Sr. Lic. Salvador Falla P.

INFORME

QUE AL

SEÑOR MINISTRO DE GOBERNACION Y JUSTICIA

EMITIO

LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE MEDICINA Y FARMACIA DE GUATEMALA,

EN EL ASUNTO

VELASCO Y VELASCO



Imprenta El Porvenir 8ª Calle Poniente Núm. 5.

INFORME

QUE AL

SEÑOR MINISTRO DE GOBERNACION Y JUSTICIA

EMITIO

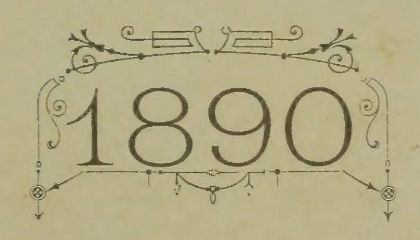
LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE MEDICINA Y FARMACIA DE GUATEMALA,

EN EL ASUNTO

VELASCO Y VELASCO



Imprenta El Porvenir 8ª Calle Poniente Núm. 5.

SEÑOR MINISTRO DE GOBERNACION Y JUSTICIA:

La Junta Directiva de la Facultad tuvo denuncia de que el Dr. Don Miguel Velasco y Velasco, médico homeópata y un Doctor norte-americano, que profesa la medicina secular, incorporado á nuestra Facultad y cuyo nombre prudentemente se calla, preparaban y expendían en su casa de habitación las medicinas que ellos creían oportunas para curar á sus enfermos sin dar á estos receta alguna, contraviniendo así á lo dispuesto por las leyes vigentes en la República. La Junta Directiva, cerciorada de la verdad de los hechos, en sesión de 30 de Octubre del año próximo pasado dispuso: que la Secretaría de la Facultad, dirigiera igual oficio al médico homeópata y al *alópata* haciéndoles saber, por si acaso lo ignoraban, que nuestras leyes separan las atribuciones de Médico y Farmacéutico; previniéndoles al mismo tiempo, que lo que ellos ejecutaban era prohibido y punible por los articulos 48 y 49 del Reglamento de Farmacia, que se les trascribieron oportunamente.

Es indudable, Señor Ministro, que el extranjero que llega á establecerse en un país tiene obligación de imponerse de las leyes que allí rigen para acomodarse á lo que disponen, máxime cuando se tiene el propósito de ejercer una profesión; debe acatarlas y cumplirlas, y esta sencilla y prudente manera de conducirse es tanto mas exigible al hombre, por la sociedad en general y las autoridades en particular, cuanto mas culto y civilizado se le considera y con mayor hospitalidad se le recibe. El hombre que procede de esta suerte asegura su tranquilidad, se capta

la estimación pública y evita á las autoridades la penosa tarea de obligarlo á cumplir las leyes.

Hé aquí lo que dice nuestra Constitución, que es una de las mas liberales del mundo: artículo 13.—"Los extrangeros, desde el instante en que lleguen al territorio de la República, están estrictamente obligados á respetar á las autoridades y observar las leyes; y adquieren derecho á ser protegidos por ellas."—El artículo 19 del Código Civil dice:—"Nadie puede alegar en su favor la ignorancia de las leyes."

El Dr. Velasco y Velasco no podía alegar en su favor ignorancia de la ley de la materia, ni evadirse de cumplirla en ningún concepto; además, los artículos 48 y 49 del reglamento de Farmacia son terminantes: no hablan de *prevención*, ni de *reincidencia*, y bién se pudo aplicarlos en el acto al Doctor, sin prevenirlo, puesto que la Junta Directiva estaba convencida de la certeza de los hechos denunciados; no obstante, se abstuvo de proceder y usando hasta de atención con este Señor, se limitó á comunicarle lo que no debía ignorar: la ley que estaba infringiendo y la pena que tenía merecida por esa infracción.

La Junta Directiva cree haber obrado con mesura y entera imparcialidad en este asunto. Al hacer la prevención á los referidos doctores, no se fijó en los diferentes sistemas de curar que ellos profesen, ni en consideraciones personales de ningún género; trató únicamente de que la ley se observara sin hacer distinciones ni excepciones, pues lo contrario no es aceptado ni permitido en los paises en donde imperan, como en el nuestro, los principios republicanos y democráticos que descansan en la igualdad ante la ley.

El Doctor norte-americano se sometió á lo prevenido; pero el Dr. Velasco y Velasco no cerró su dispensario, ni siquiera se dignó contestar el oficio de la Secretaría de la Facultad, y hasta el doce de Noviembre ocurrió á ese Ministerio manifestando, con fútiles razones, que él no estaba comprendido en lo prescripto por los artículos 48 y 49 del citado Reglamento; y pidiendo en conclusión que así se declarase y *que se reformara la ley en el sentido de conceder libertad para establecer dispensarios privados; porque existía en el Reglamento vigente ese vacío.*

El Señor Ministro se sirvió pedir informe al Decano de la Facultad, y dado este, y oído el dictámen del Fiscal, contrario en todo á las pretensiones del solicitante, el Ministerio con fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado resolvió lo siguiente: *Apruébase el dictámen fiscal que precede, y para los efectos*

del caso, trascríbase al Decano de la Facultad de Medicina y Farmacia, haciéndose saber al Dr. Velasco y Velasco, quién deberá reponer el papel común usado en este expediente.

Aunque el Señor Ministro tiene pleno conocimiento de lo expuesto, la Junta Directiva se ha permitido hacer la relación de lo que ha pasado con el objeto de dar mayor claridad á su ulterior procedimiento.

Desde que la Secretaría de la Facultad le comunicó preventivamente los artículos 48 y 49 de la ley, el Dr. Velasco y Velasco debió haber cerrado su dispensario; más ya que entònces no lo verificó, debió sin duda alguna hacerlo tan luego como supo lo resuelto por el Supremo Gobierno: ni un momento más bajo ningún pretexto, pudo tenerlo abierto. Sin embargo, haciendo caso omiso de esa resolución que sostenía la ley, continuó en su abusiva práctica de expender medicamentos.

La Junta Directiva, antes de proceder á lo que había lugar contra dicho Señor, dejó pasar algunos dias, esperando que al fin entraría en razón, pero alentado seguramente por esa tolerancia, lejos de cumplir, dió á luz un folleto, á mediados de Diciembre, en el cual además de confesar su falta, la hacía pública al asegurar que tenía en su casa *un dispensario, servido por una persona que él conceptùa práctica.* [3.[er] párrafo y siguientes de la página XI del 1.[er] folleto.]

La Junta Directiva no podía tolerar por más tiempo; la resistencia del Doctor á la ley, no tenía término, y fué necesario imponerle en todo su rigor la pena que prescribe el artículo 49 del Reglamento: así se acordó en la sesión celebrada el dia 26 de Diciembre.

Como se vé, la Junta Directiva procedió en este asunto con pleno conocimiento de los hechos: confesados además publicamente por el Doctor en su primer folleto, y cuya existencia el mismo se encargó de ratificar mas tarde en un aviso que publicó *por doce veces en el Diario de Centro-América*, en que asegura, *que se le ha mandado cerrar el dispensario homeopático privado que tiene.* - - - -

En la tramitación de este asunto se sigió la vía económica, según está dispuesto, y es la usada por las autoridades cuando se trata de impedir los delitos ó de hacer cumplir las leyes de policía.

En la Junta General de la Facultad, celebrada el dia 29 de Diciembre del año próximo pasado; la Secretaría, al dar cuenta de todos los actos ejecutados por la Junta Directiva, lo hizo también con el asunto del Dr. Velasco y Velasco y con el acuerdo

que se había dictado imponiéndole $200 de multa. Ninguno de los asistentes objetó alguna cosa sobre el particular, siendo este procedimiento aprobado por la Facultad, juntamente con los demas actos que se presentaron á su consideración. El Sr. Ministro tiene conocimiento de este hecho que consta en la Memoria de la Secretaría, del año próximo pasado, que también circuló impresa.

La Jefatura Política, reconociendo la competencia de la Junta Directiva, hizo efectiva el día 9 de Enero del corriente año, la multa impuesta al Dr. Velasco y Velasco, precisamente diez dias después de la aprobación de la Facultad.

Es pues, Señor Ministro, un asunto concluido y pasado en autoridad de cosa juzgada: así lo cree la Junta Directiva.

Sin embargo, el Doctor en la solicitud que ha elevado á ese Ministerio, confundiendo los hechos, interpretando á su modo las cosas y valiéndose en sus razonamientos hasta de ingeniosas puerilidades, pretende demostrar que no ha faltado á la ley, que es vicioso el procedimiento que empleó y concluye por pedir que se declare insubsistente el acuerdo de la Junta Directiva y que se le devuelvan los $200 de la multa que se le impuso.

I.

En ese escrito el Doctor considera la cuestión bajo dos puntos principales:

Primero, "la determinación sobre si estaba (él) comprendido en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Farmacia que citó la Junta." En cuanto á este punto dice el Dr. Velasco y Velasco, *ya el Gobierno dió su decisión, acerca de la cual no puedo ni debo hacer más observaciones ni reclamos* (foja 2ª del escrito presentado al Ministerio, 4 de Marzo de 1890), confiesa pués que está comprendido en lo prescrito por esos artículos, los mismos que le notificó la Secretaría de la Facultad, y son los siguientes:

Artº 48.—"Queda absolutamente prohibida la venta de todo medicamento, droga ó producto químico, en todo lugar que no sea botica ó droguería legalmente establecida, según le previene este Reglamento."

Artículo 49.—"Los que contraviniendo á lo dispuesto en el artículo anterior, vendan drogas ó medicinas, sin los requisitos establecidos, quedan sujetos á una multa que no baje de $5 ni exceda de $200, sin perjuicio de la responsabilidad que

contraiga si la sustancia vendida hubiere ocasionado daño de tercero."

Luego faltó á la ley el Dr. Velasco y Velasco, él mismo lo declara, y manifiesta su conformidad cuando dice: *sobre este asunto no puedo ni debo hacer más observaciones ni reclamos.* En tal concepto merecida y justa fuè la pena que se le impuso por infracción del artìculo 48.

No obstante en la foja 13 vuelta y 14 de su escrito, dice: *Desde que se promovió esta cuestión, he aprovechado cuantas ocasiones han ocurrido para negar que de mi parte haya habido infracción de los artículos* 48 *y* 49 *del Reglamento de Farmacia......*

¿Cómo se atreve dicho Señor á insistir en ese punto y á sostener lo mismo en otros párrafos de su escrito, cuando ya ofreció guardar silencio?—¡Qué contradicción tan manifiesta!—¿Por qué sigue sosteniendo que el artículo 48 no le comprende, fundándose en que él no *vende medicinas*, y que en tal concepto puede tener abierto su despensario, cosa que le ha sido ya denegada dos veces por el Gobierno?—A la verdad, Señor Ministro, la conducta del Dr. Velasco y Velasco es muy estraña y contradictoria en este asunto; se somete, manifiesta conformarse y después insiste; se revela y vuelve á pedir de un modo singular lo que ya le ha sido denegado por dos veces. Procediendo de esta suerte es muy probable que las solicitudes de dicho Señor no tendrán término.

Si el Dr. Velasco y Velasco, que se muestra tan aficionado á interpretar las leyes, se hubiera fijado un poco en lo que prescribe nuestro Reglamento de Farmacia, se habría convencido hasta la evidencia de que la palabra *vender* á que él se ha asido triunfalmente, no tiene la menor importancia. Desde luego, la ley no puede suponer que haya un hombre que regale su hacienda y su trabajo: el que tal hiciere, no está en su juicio ó es un gran filántropo; de no ser así: el que regala y *no vende* sus géneros medicinales debe buscar de otro modo el reembolso y ganancia: esto es muy lógico, entonces lo que no se *vende* de cierto modo, se cobrará de otra manera, y quizá con creces. Supóngase que un farmacéutico, faltando á su deber, recetara á un enfermo y le dijera:—"señor, yo no cobro á Ud. como médico, págueme únicamente el valor de las medicinas."—Pero el farmacéutico cobra por sus medicinas en este caso, el doble ó triple de su precio corriente; entonces ya ganó algo como médico, quedándole además agradecida por su desinterés la persona á quien recetó. La ley no prohibe al farmacéutico que regale ó

suministre gratis sus medicinas; puede hacerlo, y muy laudable sería en tal caso su conducta. Sabido es que nuestros farmacéuticos, muchas veces, dan gratis sus medicinas á los pobres ó que les cobran mucho menos del valor acostumbrado; y no obstante han cumplido con las prescripciones de la ley para establecer sus boticas y á ellas se atienen en todo lo relativo al despacho de las mismas. Lo que el legislador se propuso fué evitar abusos é impedir, en cuanto fuera posible, los medios de cometer delitos; por eso ha separado las dos profesiones, de Médico y Farmacéutico, estableciendo responsabilidad en dos personas diferentes y honradas; doble responsabilidad que hasta ahora sólo al Doctor se le ha ocurrido decir que tiene menos fuerza que la que se exige á una sola persona. Hasta el banquero, el comerciante, piden dos firmas para asegurar sus negocios, no les basta una sola.

El Reglamento no solo no prohibe que se regalen las medicinas ó se den de caridad, si no que procura más bién impedir que se cobre por ellas un precio excesivo; hé aquí lo que dice en el artículo 47:—"La Facultad de Medicina, mediante el dictamen de una comisión nombrada *ad hoc* justipreciará el valor de un medicamento, cuando haya habido exceso en la venta y *reclamación de parte;* y dictará *las providencias conducentes para evitarlo.*

En caso de epidemias ó escasez de medicinas la Facultad dictará las medidas necesarias para evitar los abusos."

El Dr. Velasco y Velasco dice: *yo no vendo sino que sumimistro las sustancias curativas á mis clientes, con notable perjuicio de mis intereses;* y el artículo 15 del Reglamento dice: "es absolutamente prohibido recetar y suministrar medicamentos....."—Como se ve en ese artículo la palabra *suministrar* se emplea como sinónimo de *vender.* Se comprende claramente, aunque el Doctor no lo crea así, que lo que la ley prohibe es el expendio de medicamentos sin autorización legal. Este es el verdadero espíritu de la ley; no hay que torcer su sentido para satisfacer conveniencias personales, las palabras *vender*, *suministrar* ó *expender* se usan indistintamente en todos los artìculos del Reglamento. Lo que la ley quiere, es que el médico no usurpe la profesión del farmacéutico ni éste la de aquel; lo que ella manda, es que sólo el farmacéutico deba regentear ó servir una botica (ó dispensario), la que no puede abrirse al público sino después de haber llenado ciertos requisitos, tales como información de vida y costumbres, pago de $25 de

matrícula y otros que señala el artículo 15, siendo lo principal el permiso, que *sólo puede conceder la Junta Directiva de la Facultad.*

Lo que la ley quiere, es dar garantías á los enfermos, evitando hasta donde es posible los abusos de todo género que pudieran cometerse por una persona que ejerciera á la vez las atribuciones de médico y farmacéutico: lo que además del grave mal que se causaría á la sociedad, vendría á producir el atraso y desprestigio de la Ciencia. Tan no se ha fijado la ley en la palabra *vender*, que el artículo 18 prohibe "los contratos ó convenios particulares entre mèdicos y farmacéuticos" para impedir que se explote á los enfermos.

La ley lo que quiere, es garantizar la vida del enfermo, por eso manda que el médico, cualquiera que sea su sistema de curar, extienda y firme una receta, pues tanto el impropiamente llamado alópata como el homeópata deben trabajar *á la luz del día* y no ocultar en el misterio sus prescripciones para evadir la responsabilidad (en lo cual debe estar de acuerdo el Dr. Velasco y Velasco, pués es lo mismo que recomendó el Presidente de cierto congreso homeopático y cuyas palabras ha copiado el Doctor en uno de los folletos que ha publicado en esta Ciudad).

Esa receta firmada por el médico, copiada en un libro *ad hoc* por el farmacéutico, libro que debe guardarse por diez años (artículo 39 del Reglamento); que una vez despachada y sellada con su número de orden es devuelta al interesado (Artículo 38) es una garantía para el enfermo, para el médico y para el farmacéutico; por ella puede aducirse responsabilidad en cualquier tiempo contra cualquiera de los dos facultativos; y por ella en fin, el enfermo tendrá el gusto de saber el nombre de la medicina que le ha devuelto la salud.

Lo que la ley quiere, es que las sustancias medicinales que se expenden ó suministran sean de buena calidad; y para conseguir este objeto impone la vigilancia é inspección sobre todas las boticas y droguerías establecidas, sin excluir las de los hospitales, ejército y corporaciones autorizadas para tenerlos (artículo 30) En virtud de ese artículo la Junta Directiva de la Facultad á quien está encomendada esta inspección, manda practicar cada tres meses, ó cuando lo estima conveniente, la visita de esos establecimientos por una Comisión de médicos y farmacéuticos que ella nombra al efecto; si la Comisión encuentra drogas ó medicinas en mal estado las decomisa

para destruirlas (inc. 8º del mismo artículo); revisa el libro de recetas y se forma juicio de las dosis de los medicamentos empleados.—¿Las boticas de los hospitales, ejércitos, sociedades de caridad *venden* medicinas?—De ninguna manera y sin embargo están bajo la inspección de la Junta Directiva. La Sociedad de Caridad de esta Ciudad, por ejemplo, tiene una botica establecida únicamente para servir á los pobres que á ella ocurren; para su establecimiento se siguieron todos los trámites legales, es servida por un farmacéutico que responde de sus actos y es visitada con frecuencia por la Comisión, que si bién hasta ahora todo lo ha encontrado en el mayor orden, llegado el caso no vacilaría en decomisar y destruir cualquiera medicina que se encontrase en mal estado: la ley vigila hasta la caridad.

Queda demostrado que la palabra *venta* de que se ha agarrado con tanta fuerza el Dr. Velasco y Velasco en la última parte de su escrito, á la manera que lo haría un náufrago con la débil tabla que flota en el Océano, no tiene en el Reglamento la significación que él le da. Lo mejor hubiera sido que no abriera su dispensario; ó bien que sus clientes levantando entre ellos una subscripción, hubieran establecido conforme á la ley, del mismo modo que lo hizo la Sociedad de Caridad, una botica ó dispensario que llenara sus deseos y satisfaciera sus necesidades, evitando así al Doctor la molestia en que se ha visto "de suministrar gratis las sustancias curativas con notable perjuicio de sus intereses."

Para concluir sobre este punto se debe advertir que aunque el Dr. Velasco y Velasco procura sostener que es privado su dispensario, no es como él lo piensa: sería privado, si las medicinas le sirvieran á él ó á su familia, si no salieran del recinto de la casa para ser suministradas á enfermos, sin excepcion, que le remuneran su trabajo que él justiprecia. No puede ser privado un dispensario manejado por un médico, que como tal ha ofrecido por más de año y medio sus servicios profesionales en la prensa. Si público es el ejercicio de su profesión como médico, el dispensario puesto al servicio de quién lo solicite, es también público. Á lo más podría llamarse *privado-público;* privado en cuanto se oculta y teme la vigilancia de la ley y público en cuanto está al servicio de quién lo solicita.

II

Punto principal según la división que establece en su escrito foja 4 el Dr. Velasco y Velasco, es si la Junta Directiva tuvo facultad para imponerle las *penas de multa y clausura* del dispensario y amenazarle con las de *comiso* del mismo y *suspensión.*

Ya se ha visto que el Doctor no ha podido ni puede tener abierto ese dispensario, porque no se han llenado los requisitos legales; él mismo lo ha declarado cuando manifiesta *que sobre este punto no debe ni puede hacer más observaciones ni reclamos......* ¿Por qué razón ahora estima como una *pena* la prevención que se le hace de cumplir con un *deber* ineludible?—¿Si ese dispensario no debe existir, será razonable ver como una pena la imposición de su clausura?—¡Es estraño que el Doctor que tan versado parece en materia de legislación penal no sepa distinguir la diferencia que hay entre la pena y el deber!—Se le ordena que cumpla con un deber, y el Doctor contesta:—¡Eso es imponer una pena!—Supóngase que la autoridad local prohibe tal ò cual cosa, por ejemplo, portar armas ofensivas por las calles, bajo pena de $5 á $200 de multa; alguien falta á lo mandado y la autoridad le impone económicamente $200 de multa; y le previene: que en lo sucesivo se abstenga de infrinjir la ley de policía.—¿Podrá alegar ese individuo que se le han impuesto dos *penas?*—Claro está que nó; pués es el mismo caso el del Dr. Velasco y Velasco.

El expresado Doctor dice "que la Junta Directiva carece de autoridad para imponer la multa de que habla el artículo 49, que si bién ese artículo habla de la multa en que incurren los que venden drogas y medicinas sin los requisitos establecidos, *no determina qué autoridad debe imponer esa pena.*"

Para el establecimiento de una botica, entre otras condiciones, el artículo 5 del Reglamento demanda la del *pase* ó *visto bueno* de la Facultad, sin cuyo requisito no puede abrirse aquella. Esa atribución de la Facultad la tiene la Junta Directiva por el inciso 2º del artículo 203 de la ley de Instrucción Pública vigente; si pués ella tiene esa atribución y en esa virtud puede mandar cerrar una botica abierta sin las condiciones legales; si ella tiene la inspección inmediata sobre todos estos establecimientos inclusive las droguerías, y nombra las

comisiones que deban visitarlos ¿no podrá imponer una pena encaminada á detener cuanto antes un abuso gravísimo, una infracción de la ley?—Si el artículo 49 que impone la pena no señala quien deba imponerla ¿no es natural pensar que debe ser la Junta Directiva que ahora es y no la Facultad la que concede la licencia para abrir una botica?—Mayor responsabilidad encierra la facultad que se concede á la Junta Directiva para acordar ó negar una licencia de esta especie que la de imponer una pena económica por una infracción de ley *públicamente confesada por el infractor*, penas que diariamente imponen los Jefes políticos, los Alcaldes, los Jueces de Paz en asuntos puramente económicos.

El Dr. Velasco y Velasco en la foja 4 vuelta de su escrito expone: *que esa atribución se concedió á la Facultad y no á la Junta Directiva; que si el Legislador hubiera querido conferírsela á la última lo habría hecho expresamente*, y luego sigue diciendo, *y muy buenas razones tendría para no hacerlo: pensó sin duda en lo inconveniente y hasta injusto que habría sido dejar la suerte de todos los miembros de la Facultad á la merced de un pequeñísimo número de ellos.*

Aquí el Dr. Velasco y Velasco pasó el límite de intérprete de las leyes.—¡Va, hasta apoderarse del pensamiento del legislador para acomodarlo y confundirlo con su propio pensamiento! y en estilo dogmático y un tanto descomedido explica por los suyos los sentimientos de aquel.

Teme el Doctor por la suerte que tocaría á los miembros de la Facultad, si quedaran á merced de su Junta Directiva, compuesta de seis personas nombradas por aquella; pero en su ligereza de escribir se olvidó de que esa Junta en la que *presume el abuso*, tiene que dar cuenta de sus actos á la Facultad para que ella los juzque: luego la Junta Directiva, si alguna vez se extralimitara, sería responsable ante la Junta General de la Facultad.

Según el modo de pensar del Doctor las juntas directivas de toda asociación son peligrosísimas, pues quedan á merced de ellas todos los asociados. Raciocinando de este modo ¿quién sabe hasta dónde irá á parar el Dr. Velasco y Velasco? ¡Y no obstante á él, que *presume el abuso en todo* debe considerársele como incapaz de abusar en el ejercicio de dos profesiones que la ley separa!—¿Qué sería para los enfermos quedar á merced de médicos que ellos mismos administrasen las medicinas?

El artículo 189 de la ley de Instrucción Pública dice: "Cada Facultad se compondrá de los individuos respectivos que hayan obtenido ó en lo sucesivo obtuvieren título legal para ejercer su profesión en la República y de los incorporados conforme á la ley." El artículo 193:—"Cada Facultad se reunirá ordicariamente una vez al año en el mes de Diciembre, y *extraordinariamente coando lo juzgue necesario la Junta Directiva.*

Este artículo deja en libertad á la Junta Directiva para convocar extraordinariamente á la Facultad, puesto que ella debe *calificar la necesidad* de esa reunión; la ley se atiene al *juicio* de la Junta Directiva que desde luego queda autorizada para obrar en este sentido conforme se lo dicta la lealtad y modo de pensar; si así no fuera la ley le impondría la obligación de convocar á la Facultad de un modo terminante sin dejarlo á su arbitrio. Se comprende que se ha querido conceder más libertad de acción á la Junta Directiva para que no moleste á cada paso á la Facultad, convocándola extraordinariamente para tratar asuntos de poca importancia; y luego es una convocatoria que tiene que hacerse con varios días de anticipación pues debe dirijirse á más de cien facultativos esparcidos por los departamentos del Centro, Norte y Oriente de la República.—Al asunto del Dr. Velasco y Velasco la Junta Directiva no le concedió la importancia que él le atribuye, como para molestar á la Facultad: se trataba de hechos ciertos que infrinjían la ley, y se tenía la *confesión* plena del *infractor*, que además hacía resistencia. La Junta Directiva procedió y dió de ello cuenta á la Facultad en la Sesión General celebrada el 29 de Diciembre del año próximo pasado como ya se dijo, habiendo sido aprobado por unanimidad lo ejecutado por la Junta Directiva. —¿Qué más desea el Dr. Velasco y Velasco?

En la actualidad la Junta Directiva tiene noticias vagas de que el Dr. Velasco y Velasco sigue expendiendo medicinas, apesar de la multa y del aviso que él mismo publicó; pero de eso no hay constancia; y mientras tanto la Junta debe *presumir* que este hecho no es cierto, dada la honorabilidad de Doctor, que debe atenerse á su aviso y á lo que se le ha impuesto sobre el particular.—El público juzgará.

El Dr. Velasco y Velasco pretende que este asunto debió seguirse en juicio ordinario y que no se le ha *probado su falta;* si no fuera bastante prueba su propia confesión pública, dada de varios modos ¿qué otra puede pedirse?—Confiesa bajo su firma la falta y luego ¡quiere que se le pruebe la fal-

ta, que se le venza en juicio!—Ya se ha dicho que este asunto es de los que se siguen por la vía económica, no por la ordinaria; el artículo 56 del Reglamento de Farmacia que cita el Doctor se refiere á farmacéuticos que tienen *derechos adquiridos*, no al que usurpa una profesión, abre un dispensario (ó botica) prepara, expende, suministra ó vende las medicinas contraviniendo a los artículos 2, 4, 5, 18 y 48 ya citados.

III

La Junta Directiva al concluir el razonamiento de su informe, se permite llamar la atención del Señor Ministro sobre la conducta anómala que ha observado el Dr. Velasco y Velasco en este asunto, y sobre las descomedidas frases de que se ha servido en sus escritos con respecto á la Facultad de Medicina y Farmacia y á su Junta Directiva que la representa: las corporaciones deben ser respetadas, la misma Constitución lo previene; jamás un poco de cortesía ha perjudicado aún á las buenas causas; al contrario, las recomienda. El Dr. Velasco y Velasco es el que menos ha debido proceder de esta manera pues no está incorporado á nuestra Facultad. El ejerce su profesión en virtud del *pase* que el Sr. Ministro de Instrucción Pública, á la sazón el Dr. D. Manuel Antonio Herrera, le concedió á un acuerdo del Gobierno del Salvador en tiempo del Dr. Zaldívar, que autoriza al Dr. Velasco y Velasco para ejercer su profesión en aquella República. Nuestro Gobierno siempre liberal y hospitalario le dispensó una gracia, pues hasta hoy solo es un derecho que la ley concede á los hijos de las Repúblicas hermanas de Centro América, que hubieren obtenido título facultativo, y el Dr. Velasco y Velasco ni es centro-americano ni tiene siquiera título facultativo del Salvador; ó á los de aquellas naciones que por sus tratados con la nuestra establecen la reciprocidad en este punto, y con Colombia, en donde obtuvo su título de médico según dice, no tenemos tratado alguno á ese respecto. Franceses, alemanes, ingleses, españoles, norteamericanos, colombianos, etc. que han obtenido su título de Doctores en Medicina y Cirujía en sus respectivos países los han presentado ante nuestra Facultad, y han sido incorporados á ella después de *rendir todos los exámenes* y pagar los derechos que la ley previene. Todos han ejercido tranquilamente

su profesión, y muchos de ellos verdaderamente notables han merecido la estimación y el cariño de los facultativos guatemaltecos, que siempre abren sus brazos para recibir al hombre de mérito sin fijarse en su nacionalidad; díganlo si nó los mismos colombianos. Todos esos extranjeros han dejado de serlo entre nosotros, pero ellos han respetado nuestras leyes.

Estaba reservada al Dr. Velasco y Velasco la ingrata tarea de oponerse á nuestras instituciones, de criticar lo que debiera respetar y de venir á provocar cuestiones infundadas á una Facultad, ante la cual no se ha atrevido á rendir las pruebas de su aptitud profesional que tanto decanta. Y no se diga que no ha hecho esos exámenes por que su sistema de curar es otro del que profesan los miembros de la Facultad toda; esta evasiva podría encontrar eco únicamente en el común de la gente sencilla, que se deja sorprender con facilidad con palabras huecas y cuya candidez no le permite examinar el fondo de las cosas y juzgarlas bajo su verdadero punto de vista.

La Medicina y Cirujía es una, no hay variedades de Ciencia; y tanto el homeópata como el *alópata* deben saber lo mismo, aun cuando el sistema de curar que emplean cambie.

La Facultad de Medicina y Farmacia sabe y conoce muy bién lo que es la homeopatía, método curativo que data desde el siglo pasado, aunque no la practica: nada nuevo ha traído el Dr. Velasco y Velasco á nuestro país, por más que se de todo el aire de ser hoy el representante de la civilización y del progreso médico y el único poseedor de la verdad científica entre nosotros. La Facultad de Medicina y Farmacia, ni teme á ese sistema ni ni lo persigue como el Doctor quiere hacerlo creer: más de treinta años hace que en Guatemala se ponía en practica por algunos médicos el método homeopático en el tratamiento de sus enfermos, pero sus recetas las enviaban y eran despachadas á su entera satisfacción en las farmacias de la Ciudad; en dichas oficinas había completa provisión de todo lo necesario para satisfacer al más exigente, no tenían dispensarios á domicilio y el Protomedicato entonces, lo mismo que la Junta Directiva ahora, obligaba al estricto cumplimiento de las leyes de la materia y perseguía la infracción escrupulosamente.

Al Dr. Velasco y Velasco no se le impide ejercer la homeopatía, no se le ha prohibido que la practique; bién puede hacerlo ¿por qué pues, se ha lanzado á la prensa tratando de hacer el mayor ruido posible; procura aparecer como un Doctor de la verdad perseguido?

Con el pomposo título de "UNA CUESTIÓN MÉDICO SOCIAL" (que sólo debiera llamarse "*Una Cuestión Personal que interesa al Señor Tal....*" ha publicado dos folletos en que se ocupa de hacer aparecer á Guatemala como una nación atrasada, en todos conceptos y teme por el juicio desfavorable que de ella se formarían en el exterior á donde ha llegado ya el ruido de esta cuestión. Claro está que si hasta el Japón ha enviado el Doctor sus folletos, allá se impondrán de ellos; y que si pudiera enviarlos, hasta la Luna, también hasta ese satélite llegaría la *Cuestión Médico Social.* El Doctor se empeña en presentar á Guatemala, en un cuadro lleno de sombras; y luego por el *cariño* que él la profesa quiere que se quiten esas sombras con que él mismo intenta oscurecerla. Por fortuna en esos mismos folletos, por poco cuidado que se tenga al examinar su contenido, se verá muy claro cual ha sido el móvil del Doctor al escribirlos. Por lo demás la Junta Directiva rechaza enérgicamente á nombre de la Facultad, ciertos conceptos de los escritos del Doctor en que *presume* mezquinas é interesadas miras en los Médicos y Farmacéuticos. Los facultativos de Guatemala ni temen la competencia, ni es su móvil en el respectivo ejercicio de sus profesiones el sórdido interés: la Ciencia y el Arte primero que todo, esta ha sido siempre lo insignia de la Facultad de Guatemala.

El Dr. Velasco y Velasco, pide poco! nada más que ejercer pacíficamente dos profesiones que la ley separa!–I para conseguir su intento, solicita que se legisle á su favor, y que se acepten entre nosotros como representantes del progreso, hasta los abusos que en las naciones extrangeras cometen los homeópatas, regenteando ellos mismos sus dispensarios *privados-pùblicos*, establecimientos que parecen avergonzarse de salir del todo á luz, y que son peligrosísimos para la sociedad.

Facultad de Medicina y Farmacia: Guatemala, Abril 2 de 1890.

(F.) José Monteros
DECANO.

(F.) Alberto Molina
SECRETARIO.